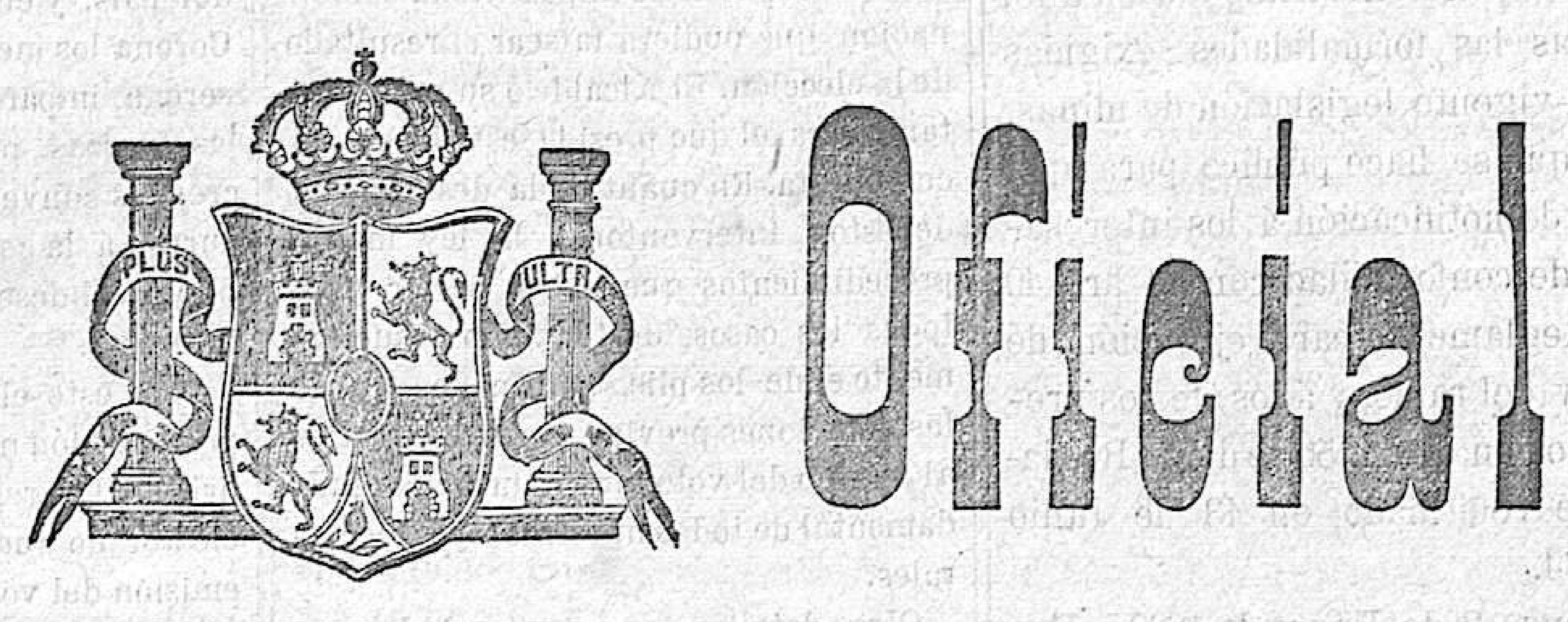
Año económico de 1888-89. Viernes 4 de Enero. Número 154.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos..... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Llegada la época en que, conforme á lo preceptuado en el art. 141 de la Ley municipal, los Ayuntamientos deben proceder á la formación de las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio de 1887-88, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre último, y á la de los presupuestos adicionales y refundidos ó definitivos de 88-89, llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, á fin de que nó demoren por motivo alguno el cumplimiento de este ineludible é importantísimo servicio que deberá realizarse en todo el mes de Febrero próximo y con entera sujeción á los modelos publicados en el *Boletin oficial* de 17 de Noviembre de este año, y á las advertencias y aclaraciones contenidas en la circular que los acompañaba.

La falta de presentación en tiempo oportuno, tanto de los presupuestos que quedan mencionados como de los ordinarios de 1889-90 que han de remitirse á este Gobierno en 15 de Marzo, no será tolerada sin severas correcciones á los funcionarios encargados de practicar los trabajos de que se trata; correcciones que pugnan con mi carácter y que por todo extremo quisiera evitar, pero que me veré en el caso de imponer si desoyendo mis excitaciones dejasen transcurrir las indicadas fechas sin dar cumplimiento á un servicio que influye directamente en la buena y ordenada marcha de la administración local, y cuyo resultado hay que comunicar á la Superioridad, en plazos fatales.

Orense 3 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mozos comprendidos en el Reemplazo de 1877, por el Ayuntamiento de Cartelle, y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Gobierno.

Núm. 10 Julian Villar Estevez
» 17 Juan Martinez Rodriguez
» 22 Camilo Bande Perez
» 24 José Lopez Alvarez
» 37 Ramon Sousa Alvarez
» 39 Ramiro Rodriguez Rodriguez.

Orense 3 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Administración, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil en providencia de 20 de Diciembre último se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Alfonso García Morales, vecino de Gijón, en la que solicita el registro de 24 pertenencias de estaño que con el título *Lucía* ha descubierto en el punto Reguino Mouro, términos de Villarino de Conso, Ayuntamiento de Avión, que linda por todos aires con terreno libre; verificando la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina Colón y 1.ª de esta designación; desde ésta se medirán 600 metros, dirección Oeste, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros, dirección Sur, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros dirección Este y se colocará la 4.ª estaca; y desde ésta se medirán 400 metros, dirección Norte, á encontrar la 1.ª, quedando cerrado el rectángulo que previene la Ley.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas.

Orense 2 de Enero de 1889.—Enrique de Ureña.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Administración, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 20 de Diciembre último, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por D. Alfonso García Morales, en la que solicita el registro de doce pertenencias de estaño, que con el nombre de *Esperanza* ha descubierto en el punto Ameixeiras, términos de Villarino de Conso, Ayuntamiento de Avión, de propiedad de Manuel Cota Piñeira el mencionado paraje, lindando al Este casa habitación del Manuel Cota, Sur fincas á maiz llamadas das Carreiras, propias del referido Manuel Cota, Teresa Guerra Fernandez y herederos de Martin Guerra, y Oeste finca de las Ameixeiras, propiedad de Manuela Fernandez y hermanos, y Norte propiedades de Teresa Guerra Fernandez y hermana; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de la cuadra de la referida casa de Teresa Guerra Fernandez, llamada de las Ameixeiras; desde ella se medirán al Norte 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 150 metros, y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta, dirección Sur, se medirán 400 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta, dirección Norte, se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª estaca; y desde ésta, dirección Este, se medirán 150 metros hasta encontrarse la 1ª., quedando cerrado el rectángulo según previene la Ley.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislación de minas.

Orense 3 de Enero de 1889.—Enrique de Ureña.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Administración, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de 3 de Diciembre último se ha servido aprobar los expedientes de las minas *San Estéban* de hierro y otros metales, y sita en términos de Rubiana, y *Buena Dicha*, de cobre y otros metales, sita en términos de la Rua, que han sido registradas á favor de don Joaquin Amella, y don José Valcarce Vazquez, y en su consecuencia concederlas á perpé-

tuidad á los mismos, y que se expida el correspondiente título á cada uno, prévias las formalidades exigidas por la vigente legislación de minas.

Lo que se hace público para que sirva de notificación á los interesados, de conformidad con el art. 40 del Reglamento para ejecución de la ley del ramo, y á los efectos prevenidos en el art. 56 de dicho Reglamente reformado en 13 de Junio de 1874.

Orense 2 de Enero de 1889.—Enrique de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

A LAS CORTES

Continuación (1)

Después de la formación del censo, la cuestión más importante es la de la organización de las mesas electorales. Muchas sistemas se han ideado para su mejor constitución; pero ningún proyecto ha adquirido tan general asentimiento dentro y fuera de España como el de dar intervención en ellas á los que hayan de reñir la contienda electoral, creyéndose que su participación garantiza por sí sola la pureza y la verdad de la elección. Sin negar el valor de este argumento y las consecuencias probables de esta intervención, ha creído el Gobierno que el interés de los candidatos no es el único ni aun el predominante en la lucha electoral; tanto como el suyo, vale el interés mismo de la elección y del sistema representativo, que no se satisface con que los candidatos logren su objeto, antes bien exige que sea la voluntad de los electores la que domine las aspiraciones de los candidatos mismos, que por el hecho de serlo significan sin duda el deseo de obtener los sufragios de los electores, pero no aseguran que para lograrlos no acudan á cuantos medios estén á su alcance.

No es aventurado pensar qué una mesa electoral formada exclusivamente por los elementos que luchan puede convertirse en instrumento de sorpresa y en aparatos de combinaciones inteligentes que dén por resultado algo que no sea precisamente los que los electores han querido y lo que el sufragio libremente emitido habría depositado en las urnas. Por fortuna, no es difícil armonizar estas dos aspiraciones; antes bien parece lógico completarlas, y esto ha creído conseguir el Gobierno proponiendo que las mesas se formen de un elemento anónimo, pero inteligente, ajeno á la cuestión y á la lucha, perfectamente extraño á la acción del Gobierno, representación genuina, en fin, del cuerpo electoral, y al cual se agregue la intervención de los candidatos. Al efecto, la mesa electoral que el proyecto propone se compondrá de cuatro Secretarios designados por suerte entre una lista de los que tengan instrucción y y capacidad suficiente para darse cuenta de las operaciones en que intervienen y de las responsabilidades que puedan contraer, y que sería cruel exigirles si no tuvieran medios de entender la ley que van á aplicar y la importancia de la función que desempeñan, y de los interventores que los candidatos señalen, pero que no podrán exceder de tres por cada mesa, á fin de impedir toda combinación que pudiera falsear el resultado de la elección. El Alcalde ó su representante será el que presida esta mesa así compuesta. En cuanto á la designación de estos interventores, la ley marca procedimientos que deben servir para todos los casos, desterrando resueltamente el de los pliegos firmados ó el de las votaciones previas, como contrarios al secreto del voto, que es principio fundamental de todas nuestras leyes electorales.

Otros detalles importantes de los que comprende el proyecto merecería quizás exposición detenida en este lugar, pero aconseja omitirlos el deseo del Gobierno de fijar la atención de los Diputados sobre los puntos esenciales.

Desea, sin embargo, hacer constar que en todos esos detalles ha buscado las mayores garantías de imparcialidad para el procedimiento electoral, y confiado á medios ajenos á las pasiones políticas el auxilio y la cooperación necesarios para llevarlo á efecto. Por eso encomienda le división electoral del territorio al Instituto geográfico, que tantas condiciones tiene para hacerla con acierto; por eso también aconseja que la votación se haga en las mismas villas y lugares, para que los electores no tengan que abandonar su residencia, y se aminoren los gastos y molestias de la elección; y por eso, en fin, aleja cuidadosamente la intervención de las Corporaciones populares. Con ello ganarán no poco, especialmente las municipalidades. cuya vida estará profundamente perturbada mientras se las convierta en instrumentos electorales y en agentes de la política.

Omitiendo, pues, reflexiones sobre estos detalles de menor cuantía, concluye aquí el Gobierno la exposición de los pricipios fundamentales del proyecto de reforma de la legislación electoral, que, esperado há tiempo por la opinión y ofrecido por el partido liberal, ha de dar glorioso término á las tareas de este Parlamento, coronando una obra de reformas y de progreso que será desconocida por la pasión política, como lo han sido siempre todas las de igual clase en el momento en que se hicieron, pero que merecerá más tarde el aplauso y el reconocimiento que el pais no niega jamás á los hombres que no vacilan en aceptar grandes responsabilidades y en atravesar grandes amarguras á trueque de dotar á su patria de aquellas instituciones que han de engrandecerla y facilitar la marcha desembarazada de la vida nacional.

Ya sabeis, Sres. Diputados, cuáles son nuestras aspiraciones: extender el sufragio á todos los españoles capaces de ejercerlo, y organizar su ejercicio en términos que de él resulte la representación nacional más completa y acabada; facilitar la entrada en el Congreso á todas las opiniones que en el país viven, y recordar á la Nación que su representación total se compone de elementos diversos, organizados por un principio constitucional acerca de cuya bondad no puede dudarse, pero que divide la represetación, dando al Congreso la de la totalidad del país, y al Senado otra no menos poderosa, nacida de los organismos nacionales.

A esta doble representación habrán de volver en adelante la vista los Gobiernos y los gobernados, porque de ella ha de resultar la expresión de la voluntad del país, y en ella ha de encontrar la Corona los medios de ejercer su misión, serena, imparcial y levantada, para que las fuerzas por los partidos políticos creadas converjan, se encaminen y concurran á la consolidación de la paz pública y al desenvolvimiento de todos los intereses.

Pero este elevado concepto de la representación no tendría realidad, ni saldría de las regiones de la utopía, si el elector no fuese independiente, y si la emisión del voto no estuviera garatida contra el fraude. A conseguirlo aspira vigorosamente este proyecto, cuya idea fundamental consiste en separar en absoluto de la función electoral las ingerencias de los poderes, no sólo del que ejerce el Gobierno, sino también del que reside en la Provincia y en el Municipio.

Aún así, entiende todavía el Gobierno que ese objeto supremo no podrá conseguirse si se olvida que el sistema representativo es un sistema de partidos, y que la lucha electoral primero, y la parlamentaria después, se convierten en confusa pelea que puede degenerar en lucha facciosa, si las aspiraciones y los intereses que por la supremacía combaten no se encarnan en poderosas agrupaciones políticas que, seguras de su fin, ciertas en su propósito, conscientes de su fuerza, y agrupando en su derredor todos los elementos políticos que sin formar precisamente en sus filas, con ellas se conciertan y engranan, formulen ante el cuerpo electoral en forma clara y definidos aquellos puntos y aquellas funciones de interés general que en cada momento reclamen la decisión del país y al hacerlo le ofrezcan también la solución que más acertada encuentren, en términos tales que, á semejanza del Jurado, pueda el elector responder á las preguntas que se le hacen y pronunciar con la papeleta que deposite en la urna un veredicto tanto más inapelable, cuanto mayor ha sido la preparación de su juicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO

DE LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES.

TÍTULO PRIMERO

De los electores y elegibles.

Artículo 1.° Son electores todos los españoles varones mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 2°. Se exceptúan:

1.° Los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia se hallen en estado de interdicción civil.

2.° Los que al celebrarse la elección se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prisión.

3.° Los que estén condenados por sentencia ejecutoria á penas de privación de libertad ó de inhabilitación ó suspensión del derecho de sufragio.

4.° Los quebrados ó concursados no rehabilitados conforme á las leyes.

5.° Los que careciendo de medios de subsistencia se hallen acogidos en establecimientos benéficos, ó ejerzan la mendicidad, ó estén autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

6.° Los que no sean vecinos de un Municipio comprendido en el Colegio ó circunscripción en que residan con las condiciones que señala el art. 15 de la ley Municipal.

Art. 3.° Son elegibles para el cargo de Diputados á Cortes todos los electores de estado seglar que no se hallen comprendidos en algunas de las cinco primeras excepciones del art. 2.° ni estén incapacitados con arreglo á las leyes.

Art. 4.° El derecho electoral activo y pasivo quedará en suspenso respecto de los militares que sirvan en el Ejército de tierra ó de mar, mientras se hallen en servicio activo.

(Se concluirá).

(1) Véase el número anterior.

D. Conrado de la Gándara y Siena, Comandante del Regimiento infantería de Valencia número 23 y Fiscal instructor de la causa incoada contra el soldado del mismo cuerpo José Francisco Rodriguez sobre deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Francisco Rodriguez, natural de Rubiana en la provincia de Orense, hijo de Alonso y de Josefa, soltero, de 22 años de edad y labrador de oficio, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color trigüeño, frente pequeña, produccion fácil, y como un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, desde que publique este documento la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Guardia del principal de esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa quede orden del Excmo. señor Capitán general del distrito se le sigue, por no haberse incorporado á las filas oportunamente hallándose con licencia indefinida; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado José Francisco Rodriguez, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la conveniente seguridad, á mi disposición, en la Guardia mencionada; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1888.—Conrado de la Gándara.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Resuelto el expediente que hizo necesario el planteamiento definitivo del servicio recaudatorio en esta provincia, y autorizado por Real orden fecha 15 del actual para el anuncio de las vacantes, conforme á la actual subdivisión oficial de los partidos ó unidades administrativas que forman el conjunto de las de su territorio, me apresuro á darles publicidad con objeto de que los interesados en la obtención de los nombramientos para los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos puedan elevar sus solicitudes por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro del plazo improrrogable de 15 días; anticipándoles para este efecto los datos que suministra la siguiente estadística.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Partidos judiciales.	Zonas ó pueblos vacantes	Importe anual de las contribuciones territorial y de subsidio. — Pesetas Cts.	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza asignado — Pesetas	Clase de la misma.
	Junq.ª de Ambia.	41888'99	4200	1'80 p. %	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotización.
Allariz...	Taboadela........	19422'10	2000	»	
	Villar de Barrio .	35159'78	3600	»	
	Beariz..........	10724'70	1100	1'80 p. %	Idem id. id.
Carballino	Carballino.......	60437'76	6100	»	
	Piñor..........	28295'02	2900	»	
Ginzo....	Baltar..........	42824'08	4300	2'20 p. %	Idem id. id.
	Calvos de Randin	35728'90	3600	»	
	Barbadanes	22779'03	2300	2 p. %	Idem id. id.
	Canedo..........	26962'78	2700	»	
	Coles	32738'27	3300	»	
Orense...	Orense..........	161505'53	16200	»	
	Pereiro.........	40990'87	4100	»	
	Peroja	43821'14	4400	»	
	San Ciprian.....	17087	1800	»	
	Toen...........	23385'44	2400	»	
Trives....	Chandreja.......	21500'93	2200	2 p. %	Idem id. id.
	Laroco	7972'92	800	»	
	Barco	27717'71	2800	2 p. %	Idem id. id.
	C.ª de Valdeorras	16825'77	1700	»	
	La Vega.........	64562'81	6500	»	
Valdeors .	Petin	15848'80	1600	»	
	Rua............	14587'37	1500	»	
	Rubiana	18632'23	1900	»	
	Villamartin.....	20518'40	2100	»	

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Partidos judiciales.	Zonas ó pueblos vacantes	Importe	Fianza	Premio	Clase
	Allariz..........	»	970	1'80 p. %	Idem id. id.
	Baños de Molgas.	»	640	»	
	Junq.ª de Ambia.	»	420	»	
	J.ª de Espadañedo	»	220	»	
Allariz...	Maceda..........	»	490	»	
	Paderne.........	»	380	»	
	Taboadela.......	»	200	»	
	Villar de Barrio.	»	360	»	
	Esgos...........	»	270	»	
	Beariz	»	110	1'80 p. %	Idem id. id.
	Boborás.........	»	470	»	
	Carballino......	»	610	»	
	Cea	»	520	»	
Carballino	Irijo...........	»	460	»	
	Maside..........	»	550	»	
	Piñor	»	290	»	
	Pungin	»	290	»	
	San Amaro.......	»	220	»	
	Amoeiro	»	330	2 p. %	Idem id. id.
	Barbadanes......	»	230	»	
	Canedo..........	»	270	»	
	Coles...........	»	330	»	
	Nog.ª de Ramuin	»	450	»	
Orense...	Orense..........	»	1620	»	
	Pereiro de Aguiar	»	410	»	
	Peroja	»	440	»	
	San Ciprian.....	»	180	»	
	Toen............	»	240	»	
	Villamarin......	»	420	»	
	Avion...........	»	550	2 p. %	Idem id. id.
	Arnoya	»	180	»	
	Beade...........	»	120	»	
	Carb.ª de Avia...	»	250	»	
Ribadavia	Castrelo de Miño.	»	250	»	
	Cenlle	»	290	»	
	Leiro...........	»	310	»	
	Melon...........	»	300	»	
	Ribadavia.......	»	350	»	
	Barco...........	»	300	2 p. %	Idem id. id.
	C.ª de Valdeorras	»	200	»	
	La Vega	»	700	»	
Valdeors .	Petin	»	200	»	
	Rua............	»	200	»	
	Rubiana	»	200	»	
	Villamartin.....	»	200	»	
	Bollo...........	»	280	2 p. %	Idem id. id.
	Gudiña..........	»	160	»	
Viana....	Mezquita........	»	250	»	
	Viana...........	»	670	»	
	Villar.º de Conso	»	140	»	

Las fianzas decretadas responden al 10 por 100 del importe anual de las contribuciones territorial y de subsidio que deben garantir los que soliciten la Recaudación voluntaria.

Y al mismo 10 por 100 de lafianza de estos para los Agentes ejecutivos que como repetidamente he significado, *tienen derecho á percibir además de los premios de cobranza consignados, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instrucción, con la circunstancia muy atendible de ser los únicos comisionados que representen á la Hacienda en cada partido* para hacer efectivos todos los descubiertos que resulten por otros conceptos en los que *se les abonarán los premios determinados por las Instrucciones especiales de cada ramo.*

Por ultimo se advierte que la subdivisión de los partidos en el orden que se establece no impide que la oferta se estienda á la unidad de cada uno ó sea su totalidad y antes bien serán preferidos estos lo mismo para la voluntaria que para la ejecutiva.

Orense 31 de Diciembrede 1888.—Ignacio Vizcaino.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Recaudación de impuestos de cuota fija.

En la relación individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Coles, cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el segundo trimestre de este año, se consignó la siguiente

«Providencia. —Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de dichas cuotas según establece el artículo 11 de la misma, pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicación del edicto, cual autoriza el art. 14 de la referida instrucción.

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.º del propio artículo, se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.

Orense 3 de Enero de 1889.—El Administrador, *Urbano González Rivera.*

Partido de Ginzo de Limia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los Ayuntamientos de este partido cuyas relaciones certificadas se me entregaron por los recaudadores respectivos dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza fijados en los locales de costumbre de dichas alcaldías con la debida anticipación antes de abrirse el pago de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que prescribe el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Ginzo de Limia 28 de Diciembre de 1888.—El Administrador interino, Segundo Valdecantos.

AYUNTAMIENTOS.

D. Santiago Veiras Fernandez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento deesta capital; hago saber:

Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de entregar á los interesados las hojas de aprecio de las fincas ó parte de ellas que han de expropiarse con motivo de las obras de la primera Sección de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal por Celanova y Bande.

Entre dichos interesados se encuentra D. Isidoro Nóvoa Camino propietario de una finca en este término sugeta á la expropiación, cuya hoja de aprecio se inserta á continuación, que no tiene apoderado ni administrador conocido, y para que lo designe, á fin de llevar á cabo la mencionada entrega, le requiero por el presente, apercibiéndole que de hacerlo en término de diez días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones y entrega que se hagan al Síndico de esta Corporación municipal.

Finca señalada con el número 2

	Pesetas.
Sita en término de Carballeira, que linda Norte camino; Sur y Este, arroyo de Villaescusa, y Oeste, camino. Por tres áreas, catorce centiáreas de labradío secano de 2.ª clase y 1.ª especie á 32 pesetas área........	100'48
Idem otra extensión también irregular de cuatro áreas, cuarenta centiáreas de viñedo de 2.ª clase y 2.ª especie á 34 pesetas área	149'60

Muerte de 2 frutales medianos á 16 ptas. uno....... 32
Por 100 metros de muro de cierre á 1'50 ptas........ 150
Daños y perjuicios de división según pliego de razonamientos.............. 26

458'08
Por el 3 por 100 de premio de afección.............. 13'74

Total....... 471'82

Orense 1.º de Enero de 1889.—Santiago Veiras.

D. Francisco Colmenero Leras Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ginzo.

Hago saber: que la lista formada por este Ayuntamiento, de los 52 mayores contribuyentes que como cuádruplo de los individuos que forman el mismo y corresponden á este distrito, para la elección de compromisarios para senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Mnnicipio, desde el 1.º al 20 de Enero entrante, durante cuyo término, serán resueltas las reclamaciones que se produzcan contra la misma, según lo preceptuado en el urt. 26 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Ginzo 31 de Diciembre de 1888.—Francisco Colmenero.

Baños de Molgas

Hasta el día 20 del actual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas hábiles de oficina, la lista de electores con derecho á votar compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y efectos prevenidos por la vigente ley del Senado.

Baños de Molgas Enero 1.º de 1888.—El Alcalde, José Gabilanes.

Trives

Cumpliendo lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, la lista rectificada de los electores para compromisarios á Senadores, está expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial.*

Puebla de Trives á 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, José Perez.

Toen.

La lista electoral de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 20 del actual; durante dicho término pueden presentarse las reclamaciones que conceptúen justas, transcurrido que sea no serán atendidas.

Toen 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde primer teniente, Bernardo Salido.

Barbadanes

La lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, formada en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del corriente, según dispone el art. 26 de dicha Ley.

Barbadanes 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Penedo.

JUZGADOS.

D. Antonio Alvarez Muñóz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Dosinda Rodriguez Fernandez, vecina del pueblo de Carrajo, en el distrito de Laza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el dia 5 del próximo mes de Abril y hora de once de su mañana comparezca ante la audiencia de lo criminal de Orense para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Juan y Roque de Castro Cañizo y Fernando Matías Pumar por homicidio de Marcos Rodriguez, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Verin á 22 de Diciembre de 1888.—Antonio Alvarez Muñoz.—P. M. D. S. S.ª, Juan de San Roman.

Don Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Maria Gonzalez, sin segundo, de 25 años de edad, soltero, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad para que dentro del término de diez días comparezca ante esta sala de Audiencia, sita en la calle de Michelena, número 22, con objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo y otra se instruye sobre hurto de dinero á Celestino Lorennzo y Lorenzo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 2 de Enero de 1889.—Fernando Lamas Varela.—De orden de S. S., Silverio Fernandez San Mamed.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago de costas de causa contra José Gómez da Cal, y Benito Gómez Pacheco, de Nigueiroá, por atentado á los agentes de la Autoridad, les fueron embargadas, tasaron y ponen en venta por término de 20 días, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Del José Gómez,

1.ª La mitad de una casa, ó sea la de la izquierda entrada, señalada con el número 64, de planta baja y alta, sita en Nigueiroá, de 27 metros cuadrados; linda frente patio de servidumbre, trasera huerta de José Vidal, derecha la parte que corresponde á Benito Cid, é izquierda casa de Francisco Martinez, valor 105 pesetas 97 céntimos.

2.ª Abella, centenal con un roble, de dos áreas 48 centiáreas; linda Norte José Gómez, Sur camino, Este don Agustin Mascareñas, de Verin, y Oeste el Gómez, valor 10 pesetas.

3.ª Outeiro Vello, otro centenal y monte de seis áreas 73 centiáreas; linda Norte Juan de Oso, Sur y Oeste herederos de Agustin Perez, de Filgueira, y Este camino, valor 15 pesetas 68 céntimos.

Total 131 pesetas 65 céntimos.

Del Benito Gómez.

1.ª Una casa terrena núm. 57, en Nigueiroá, cubierta de paja, de 11 metros 25 centímetros cuadrados; linda frente calle pública, derecha é izquierda casa de Lorenzo Gómez y trasera de Manuel Gómez, valor 40 pesetas.

2.ª Otra casa terrena, destinada á pajar cubierta de paja, sita en Nigueiroá y sitio Rua de Alen número 125; linda frente era de majar de varios sugetos, trasera huerta de Manuel Pacheco Mozo, derecha casa de Francisco Alonso Nogueiras, é izquierda calle pública, de 60 metros cuadrados, su valor en venta líquido de la pensión anual de cuatro y medio copelos de centeno á José Alvarez, de San Martin de Mes, 60 pesetas.

3.ª Fonte do Eiró, prado de siete áreas 33 centiáreas; linda Norte Francisco Nogueiras y Juan Ferrer, Sur Alonso Nogueira, Este Francisco Lorenzo y Oeste Manuel Feijó; valor líquido de la pensión anual de un ferrado y cuatro copelos de centeno al mismo dominio, 15 ptas.

4.ª Forno, centenal de una área 47 centiáreas; linda Norte Francisco Nogueiras, Sur el horno del pueblo, Este Maria Barata y Oeste camino; valor líquido de la pensión anual de un cópelo de centeno á los herederos de D. José de Castro de Guntimil, 23 pesetas.

5.ª Picoto, término de Quilmelas, tojal de 10 áreas 12 centiáreas; linda Norte Antonio Feijó, Sur Juan Barata, Este herederos de Francisco Fernandez y Oeste Domingo Ferreiro, valor 10 pesetas.

Total 148 pesetas

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Guillamil, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Si alguna persona se interesa en su adquisición concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día 23 de Enero entrante que se rematarán al más ventajoso licitador; haciendo presente que de tales fincas no fué presentado título alguno de dominio.

Ginzo de Limia 30 de Diciembre de 1888.—El Actuario, Benito D. Teijeiro.

PARTE NO OFICIAL.

Los señores suscriptores á este periódico oficial que deseen continuar, se servirán pasar aviso al editor del mismo, calle de San Miguel, número 15.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.